



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 032 - 2025 - GRA/GSRP - G

Nuevo Chimbote, 26 de febrero del 2025

VISTOS:

INFORME LEGAL N° 075-2025/GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/SGAJ del 26 de febrero del 2025; MEMORÁNDUM N° 106-2025/GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO-G del 21 de febrero del 2025; INFORME N° 365-2025/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/SGIGA del 21 de febrero del 2025; INFORME N° 129-2025-REGION ANCASH/GSRP/SGIGA/UFSyL del 21 de febrero del 2025; CARTA N° 022-2025 CEP del 12 de febrero del 2025; CARTA N° 020-2025-AOCH-RL-CL del 07 de febrero del 2025;



CONSIDERANDO:

1. DE LAS FACULTADES DE LA GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO COMO ORGANISMO DESCONCENTRADO:

1. Que, de conformidad con la **Constitución Política del Perú**, en sus artículos 191º y 192º establecen, los Gobiernos Regionales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo.
2. Que, los **artículos 4º y 5º de la Ley N° 27867** y sus modificatorias - **Ley Orgánica de Gobiernos Regionales** preceptúan que los gobiernos regionales tienen finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo; de igual manera tienen por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.
3. Es importante departir, en el presente caso, el contenido del **numeral 1, del artículo 2 del Título Preliminar de la ley N° 27444**, que precisa el **Principio de legalidad**, de tal manera que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así también numeral 2, del citado artículo del mismo cuerpo normativo expresa que en el principio del debido procedimiento, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo; siendo de importancia revisar el numeral II, del mismo artículo que precisa sobre el Principio de verdad material, donde la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a éstas.
4. Mediante, **Resolución Presidencial N° 0322-2002-CTAR-ANCASH/PRE**, de fecha 24 de abril del 2002, se crea la **Unidad Ejecutora, la Gerencia de la Sub Región Pacífico**, con sede en la ciudad de Chimbote, de conformidad con lo establecido por el **artículo 55º de la DIRECTIVA N° 001- 2002-EF/76.01**, aprobado por **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 043-2001-EF/76.01**, para su evaluación y determinación correspondiente.





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

5. Con **Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2023-GRA-GR**, de fecha 05 de enero del 2023, se resuelve, en el **Artículo Quinto**: Delegar en el Gerente Sub Regional de la Sub Región Pacífico del Gobierno Regional de Ancash, facultades en materia de contrataciones y Recursos Humanos.
6. Con **Resolución Ejecutiva Regional N° 238-2023-GRA-GR**, de fecha 29 de diciembre del 2023, se **RATIFICA** para el año 2024, la **DELEGACIÓN DE FACULTADES OTORGADAS** al Gerente Sub Regional El Pacífico, conferidas mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2023-GRA-GR**.
7. Con **Resolución Ejecutiva Regional N° 017-2024-GRA-GR**, de fecha 09 de enero del 2024, se resuelve **DESIGNAR** como Gerente de la Unidad Ejecutora Sub Región El Pacífico, al Ing. Raul Fernando Blas Cotrina.



II. ANTECEDENTES:

Con fecha 16 de enero del 2024, se suscribe el CONTRATO N°001-2024-GRA-SRP-G, entre la Entidad Sub Región Pacífico y el CONSORCIO ELECTRICO DEL PERU, para la supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO ELECTRICO DOMICILIARIO EN TUPAC AMARU, CARRIZALES, LACRAMARCA BAJA, LAS LOMAS Y LA MORA DEL DISTRITO DE CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N°2471159, por el monto de S/. 421,795.98 incl. IGV, con un plazo de 180 días calendarios.

Con fecha 16 de febrero del 2024, se suscribe el CONTRATO N°008-2024-GRA-SRP-G, entre la Entidad Su Región Pacífico y el CONSORCIO LACRAMARCA, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO ELECTRICO DOMICILIARIO EN TUPAC AMARU, CARRIZALES, LACRAMARCA BAJA, LAS LOMAS Y LA MORA DEL DISTRITO DE CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N°2471159, por el monto de S/. 9,524,388.42, incl. IGV. Con un plazo de 180 días calendarios.

3. Con fecha 01 de junio del 2024, se suscribe el Acta de Inicio del Plazo de Ejecución de Obra, entre la Entidad y el Contratista CONSORCIO LACRAMARCA.
4. Con fecha 21 de junio del 2024, se suscribe el Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución N° 01, entre la Entidad y el Contratista CONSORCIO LACRAMARCA.
5. Con fecha 18 de agosto del 2024, habiendo sido notificado la Resolución Directoral N° 000513-2024-DDC ANC/MC mediante el OFICIO N°002086-2024-DDC ANC/MC, hecho que genero la suspensión del plazo de ejecución de obra.
6. Con fecha 08 de noviembre del 2024, mediante asiento de cuaderno de obra Asiento N° 84, el Residente de Obra, informa que da por iniciada la causal de ampliación de plazo por atrasos por causas no atribuibles al contratista en las partidas izaje de postes de 13/400, 14/400 y 15/400 de la línea y red primaria y sus partidas subsecuente, toda vez que vienen encontrando interferencias eléctricas de líneas energizadas existentes en varios tramos donde se viene ejecutando la obra en mención.
7. Con fecha 23 de enero del 2025, mediante asiento de cuaderno de obra Asiento N° 173, el Residente de Obra, informa que invoca el hito de cierre parcial de ampliación de plazo por interferencias eléctricas y/o líneas energizadas que vienen generando atrasos en la ejecución de la línea de red primaria, hecho que evidenciamos con fecha 08 de noviembre del 2024 mediante asiento de COD. 84, en el cual invoca el inicio de causal de ampliación de plazo por la existencia de estas interferencias.
8. Con fecha 07 de febrero del 2025, mediante CARTA N° 020-2025-AOCH-RC-CL, el CONSORCIO LACRAMARCA, presenta el informe de la ampliación de plazo N° 08, por 77 días calendario,





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



9. Con fecha 12 de febrero del 2025, mediante CARTA N° 022-2025-CEP, el Representante Común del: CONSORCIO ELÉCTRICO DEL PERÚ - SUPERVISIÓN, presenta a la Entidad su informe de la ampliación de plazo N° 08 solicitado por el contratista.
10. Con fecha 21 de febrero del 2025, mediante INFORME N° 129-2025-REGION ANCASH/GSRP/SGIGA/UFSyL, la Unidad Funcional de Supervisión y Liquidaciones, remite su pronunciamiento sobre solicitud de ampliación de plazo N° 08, concluyendo que de la evaluación realizada al INFORME JUSTIFICATORIO DE SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 08-PARCIAL, le corresponde **OTORGAR** una ampliación parcial del plazo de ejecución de obra, de 54 días calendarios, que será computado a partir del día siguiente de vencido su plazo vigente.
11. Con fecha 21 de febrero del 2025, mediante INFORME N° 365-2025/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/SGIGA, la Sub Gerencia de Infraestructura y Gestión Ambiental, RATIFICA LA CONFORMIDAD A LA AMPLIACION DE PLAZO N° 08, por cincuenta y cuatro (54) días calendario, presentada por el contratista ejecutor CONSORCIO LACRAMARCA.
12. Que, mediante MEMORANDUM N° 106-2025/GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/G de fecha 21 de febrero del 2025, el Gerente remite el expediente administrativo a la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, para emitir opinión legal y elaborar Acto Resolutivo de correspondes, de la aprobación de la ampliación de plazo n° 08 de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO ELECTRICO DOMICILIARIO EN TUPAC AMARU, CARRIZALES, LACRAMARCA BAJA, LAS LOMAS Y LA MORA DEL DISTRITO DE CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2471159
13. Mediante INFORME LEGAL N° 075-2025/GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/SGAJ de fecha 24 de febrero del 2025, el Sub Gerente de Asesoría jurídica, previo análisis de los documentos que obran en el expediente y al análisis legal de los cuerpos normativos que rigen para el presente caso, concluye Aprobar la ampliación de plazo N° 08 de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO ELECTRICO DOMICILIARIO EN TUPAC AMARU, CARRIZALES, LACRAMARCA BAJA, LAS LOMAS Y LA MORA DEL DISTRITO DE CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2471159, presentado por el contratista CONSORCIO LACRAMARCA, por cincuenta y cuatro (54) días calendario, por encontrarse justificada técnica y legalmente.

III. **ANALISIS AL CASO CONCRETO:**

14. **De las causales de ampliación de plazo:**

Para efectos de poder continuar con el análisis legal de la ampliación de plazo es que nos basamos en el artículo 197 de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo N° 344-2018-EF/MODIFICADO POR EL D.S. 234-2022-EF.

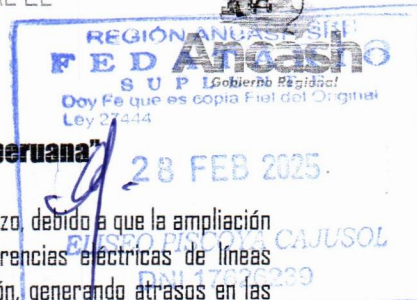
Artículo 197. Causales de ampliación de plazo.

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes **causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:**

a) **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.**

b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Bajo ese contexto es que nos encontramos legalmente en una causal de ampliación de plazo, debido a que la ampliación de plazo solicitada tiene como fundamento técnico, que vienen encontrando interferencias eléctricas de líneas energizadas existentes en varios tramos donde se viene ejecutando la obra en mención, generando atrasos en las partidas izaje de postes de 13/400, 14/400 y 15/400 de la línea y red primaria y sus partidas subsecuentes, siendo este un atraso por causa no atribuible al contratista.

15. **Del procedimiento de ampliación de plazo:**

Para efectos de poder analizar si el procedimiento seguido por el CONSORCIO CANALES CHIMBOTE viene estando dentro de los plazos que la ley nos establece, es que nos basamos en el artículo 198 de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo N° 344-2018-EF/MODIFICADO POR EL D.S. 234-2022-EF.

Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo.

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.
(...)

Con la evaluación de los informes técnicos presentados y de la verificación de las fechas con respecto a los límites de fechas que la ley nos establece, podemos ver que:

- El contratista ejecutor de la obra, el CONSORCIO LACRAMARCA, mediante su RESIDENTE, y como obra en el **cuaderno de obra (ASIENTO N° 84)** el residente comunica al supervisor el inicio de la causal de ampliación de plazo por atrasos por causas no atribuibles al contratista.
- El contratista ejecutor de la obra, el CONSORCIO LACRAMARCA, mediante su RESIDENTE, y como obra en el **cuaderno de obra (ASIENTO N° 173)** el residente comunica al supervisor el hito del cierre de ampliación de plazo por interferencias eléctricas.
- El contratista ejecutor de la obra, el CONSORCIO LACRAMARCA, mediante CARTA N° 020-2025-ADCH-RC-CL de fecha **07 de febrero del 2025**, presenta su **solicitud de ampliación de plazo parcial N°**





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

08, siendo el quinceavo día siguiente después de haber concluido la circunstancia invocada, **estando dentro de los 15 días** siguientes que nos hace referencia el numeral 198.1 del artículo 198 de la Ley.

- El supervisor CONSORCIO ELECTRICO DEL PERU, en su calidad de SUPERVISION DE OBRA, mediante CARTA N° 022-2025-CEP de fecha **12 de febrero del 2025**, emite su informe concluyendo que **si corresponde otorgar la ampliación del plazo parcial N° 08 solicitada por el Contratista en 77 días calendario**. Siendo presentado el informe en mención **dentro de los 5 días hábiles** de plazo que nos hace referencia el numeral 198.2 del artículo 198 de la Ley.

En relación con lo señalado, cabe mencionar que, con los Informes técnicos, con las conformidades emitidas por el Supervisor de Obra, y de la Unidad Funcional de Supervisión y Liquidaciones, que en concordancia con el Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, resulta **PROCEDENTE** aprobar la ampliación de plazo N° 08 solicitada por el contratista CONSORCIO LACRAMARCA, por 54 días calendario.

Que, con las modificaciones introducidas por el Decreto Legislativo N° 1272, se ha incorporado el **numeral 1.15 al artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444**, Ley del Procedimiento Administrativo General, con el siguiente tenor:

"1.15. Principio de predictibilidad o de confianza legítima. - La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener.

*Las actuaciones de la autoridad administrativa son congruentes con las expectativas legítimas de los administrados **razonablemente generadas por la práctica y los antecedentes administrativos**, salvo que por las razones que se expliciten, por escrito, decida apartarse de ellos.*

La protección de la **confianza legítima** "básicamente consiste en que la Administración genera una **confianza** en el ciudadano en el sentido de que va a actuar en determinado sentido lo que condiciona la conducta del ciudadano que entiende (confía) en dicha posición administrativa.

17.

Que, la presente resolución, se realiza sobre la base de la presunción de veracidad del contenido de los informes técnicos de las Unidades Funcionales de la Sub Gerencia de Infraestructura y Gestión Ambiental, en el marco del ordenamiento jurídico vigente y las normas internas de la entidad, por las consideraciones expuestas y de conformidad a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; en uso de las funciones atribuidas en el Manual de Operaciones MOP de la Gerencia Sub Regional el Pacifico, aprobado mediante Decreto Regional N° 02-2024-GR/GR de fecha 15 de marzo del 2024; y en uso de las facultades delegadas mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2023-GR/GR de fecha 05 de enero de 2023** a la Gerencia Sub Regional El Pacifico para el año 2023, y que mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 238-2023-GR/GR de fecha 29 de diciembre del 2023** se ratifica la delegación de facultades para el año 2024; con el visto de la Sub Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Infraestructura y Gestión Ambiental, Sub Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, Sub Gerencia de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR la Ampliación de Plazo N° 08 de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO ELECTRICO DOMICILIARIO EN TUPAC AMARU, CARRIZALES, LACRAMARCA BAJA, LAS LOMAS Y LA MORA DEL DISTRITO



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

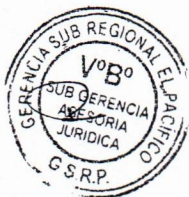
DE CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2471159, solicitada por el contratista CONSORCIO LACRAMARCA, por un plazo de **cincuenta y cuatro (54) días calendario**, por encontrarse justificada técnica y legalmente.

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR con la presente Resolución a la Sub Gerencia de Infraestructura y Gestión Ambiental, a la Sub Gerencia de Administración, a la Unidad Funcional de Abastecimiento y Servicios Generales, para que actúen en el marco de sus competencias, en coordinación con sus órganos de línea.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR con la presente Resolución al Contratista Ejecutor de la Obra: CONSORCIO LACRAMARCA, a la Supervisión de Obra: CONSORCIO ELECTRICO DEL PERU, en las direcciones conforme a su Contrato:

CONTRATISTA EJECUTOR DE LA OBRA:

Representante legal : ING. ALBERTO ORLANDO CANO HONORES.
Empresa : CONSORCIO LACRAMARCA.
Domicilio : MZ. C LOTE 5 INT. 02 URB. LAS FLORES - VICTOR LARCO HERRERA - TRUJILLO - LA LIBERTAD.



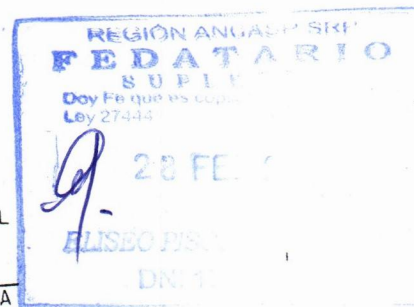
CONTRATISTA SUPERVISOR DE LA OBRA:

Representante legal : ING. RUBER ALVA JULCA.
Empresa : CONSORCIO ELECTRICO DEL PERU.
Domicilio : URB. 21 DE ABRIL ZONA A - 6, MZ 6, LOTE 2 - CHIMBOTE- SANTA - ANCASH.



ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR a quien corresponda la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE




GERENCIA SUB REGIONAL
EL PACIFICO
ING. RAUL FERNANDO BLAS COTRINA
CIP N° 52782
GERENTE

